

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0071
	FECHA: 11 de marzo de 2024
	Página 1 de 2
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR AUTO QUE NIEGA PRUEBA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 21-05-1211	

TRAZABILIDAD No.	Oficio No. 2018IE0075703 del 2 de octubre de 2018 y Oficio No. 2018IE0045957 del 18 de junio de 2018.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	21-05-1211
CUN SIREF	AC-80203-2018-25544
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de El Copey con NIT 800096587-5
CUANTÍA DE DAÑO	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCO PESOS (\$656.925.005)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA , identificado con cédula de ciudadanía número 12.640.722 expedida en El Copey, en su condición de alcalde de la municipalidad por el periodo 2012-2015; MARCOS FIDEL CARRANZA ESPAÑA , identificado con cédula de ciudadanía número 12.642.057, Secretario de Planeación Municipal por el periodo 2012-2015 ITC INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.AS. ANTES OLT CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.115.716-4, representada legalmente por ALVARO EDUARDO TORRES VUELVAS , identificado con cédula 1067949472 o quien haga sus veces. COVILCO LTDA , representada legalmente por VICTOR MANUEL LÓPEZ GALVÁN con cédula 73.137.195 de Cartagena, en su calidad de interventor en razón del contrato No. 057 de 2014.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA con la póliza 610-64-994000000246 expedida el 14 de enero de 2014 y renovaciones, riesgos: delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y construcción de cuentas. Póliza No. 540-47-994000002352 única de Cumplimiento del Contrato 055 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA , Póliza Única de Cumplimiento 1069604-1 expedida por SURAMERICANA DE SEGUROS para garantizar el cumplimiento del contrato 057.

ASUNTO

El suscrito Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, con base en las disposiciones contenidas en la ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 y en las resoluciones orgánicas No. 6541 de 2012 y Resolución 748 de 2020, deniega la solicitud de pruebas testimoniales presentada por el Dr. FERNANDO JOSÉ GUTIERREZ IBAÑEZ, apoderado de la firma interventora COVILCO LTDA, teniendo en cuenta las siguientes

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 0071
	FECHA: 11 de marzo de 2024
	Página 2 de 2
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR AUTO QUE NIEGA PRUEBA EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 21-05-1211	

CONSIDERACIONES

Mediante escrito de descargos, COVILCO LTDA a través de su apoderado, el Dr. FERNANDO JOSÉ GUTIERREZ IBAÑEZ, solicitó escuchar en testimonio al director de obra y el director de la interventoría, para efectos de acreditar los hechos que motivan el presente proceso.

Con Auto No.0045 del 20 de febrero de 2024, se ordenó requerir al apoderado para que, en el término de 5 días, aportara nombres completos, dirección de residencia, correo electrónico y número celular para proceder al decreto y la práctica de esta prueba. Sin embargo, la misma no fue aportada, pese a que esta solicitud se le hizo el 29 de febrero de 2024 a través de su correo electrónico fernandog213@hotmail.com con Oficio 2024EE0036868.

En virtud a lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, se negará la prueba testimonial por no reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la declaración testimonial del director de obra y de interventoría solicitados por el Dr. FERNANDO JOSÉ GUTIERREZ IBAÑEZ, apoderado de COVILCO LTDA de cuerdo a lo indicado en esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión en los términos dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de no decretar las pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición y apelación dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Auto, en los términos del artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRES RANGEL RODRÍGUEZ
Contralor Provincial-Ponente

Proyectó: CAROLINA DEL PILAR LÓPEZ OSORIO
Profesional Universitaria Grado 02



Reviso: MARTHA LUCIA RAMÍREZ CORTES
Coordinadora de Gestión